

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)¹

Expediente 005 2022 – 00061 00

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P. se INADMITE la demanda reformada para que en el término de cinco (5) días proceda a subsanar lo siguiente:

- 1.- Aclárese si las obligaciones que son objeto de las pretensiones han sido propuestas en el marco de un proceso ejecutivo y así mismo, si han sido invocadas dentro del trámite liquidatorio de la EPS COOMEVA.
- 2.- Aclárese en el encabezado de la demanda el nombre de la accionada, toda vez que no aparece su estado de liquidación.
- 3.- Apórtese prueba de haber intentado la conciliación extrajudicial, como requisito previo a la demanda, o aclárense las medidas cautelares, de manera que sean coincidentes con la naturaleza declarativa del proceso que se pretende iniciar.
- 4.- Apórtese la prueba de haber comunicado a la demandada el libelo de demanda y sus anexos, como lo establece el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.
- 5.- Préstese el juramento estimatorio de rigor, conforme al artículo 206 procesal, en que se señalen de manera discriminada, los ítems que constituyen las condenas por perjuicios pretendidas.
- 6.- Indíquese la dirección electrónica de la demandada, conforme aparezca en su certificado de existencia.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

¹ Estado electrónico del 23 de marzo de 2022

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc6a1d92a8d265746ccf1eeb2147c4937a679373b38b590551bb602dc4d57d1**

Documento generado en 22/03/2022 08:40:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>